

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
	Código: 200 - 7 - 1	Versión: 1 Fecha: 06-2009
	ACUERDO	

en general. Igualmente, el hecho de utilizar avisos y tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que haga referencia a la actividad, productos o nombres comerciales de contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

ARTÍCULO 181. Teniendo en cuenta que el impuesto de avisos y tableros se recauda como complementario de Industria y Comercio a la persona natural o jurídica que desarrolle actividades industriales comerciales y de servicios y que además utilice el espacio público en la colocación de avisos y tableros. Establézcanse las siguientes tarifas a la utilización del espacio público con la colocación de avisos, tableros y publicidad exterior visual.

1. Pasacalles. La tarifa a cobrar será de **(20%)** de un salario mínimo diario legal vigente por día, el máximo que podrá permanecer instalado será inferior a 30 días calendario.

2. Afiches y volantes. Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberá destinar **el 10%** del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.

PARÁGRAFO 1 - Aquellos establecimientos que por alguna razón estén exentos del pago del impuesto de industria y comercio, pagarán en forma mensual (20%) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada aviso como publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO 2 - El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costas del mismo.

ARTÍCULO 182. PRESUNCIÓN. Se presume legalmente que toda persona Natural o Jurídica o sociedad de hecho que ejerce una actividad industrial, comercial, de servicios o financiera hace propaganda ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable de impuesto de avisos y tableros, sólo si tiene un aviso o tablero a la vista del público.

PARÁGRAFO. La exoneración para el no pago del Impuesto de Avisos y Tableros debe solicitarse oportunamente por el contribuyente a la Secretaría de Planeación, quien quince (15) días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de Industria y Comercio, enviará un listado de los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 183. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
	Código: 200 - 7 - 1	Versión: 1 Fecha: 06-2009
	ACUERDO	

extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de renta y complementarios establecida por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO - La cancelación de la tarifa prevista en este código no otorga derecho para ubicar pasacalles en cualquier sitio del municipio y bajo el mero querer del interesado, para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 184. EXENCIONES. No son Sujetos Pasivos del pago del Impuesto de Avisos y Tableros por la propaganda que realicen en la jurisdicción del MUNICIPIO DE PALMAR, las siguientes entidades:

- Las Entidades sin Ánimo de Lucro que anuncien sus servicios o inviten a programas de carácter cultural.
- Los Directorios Políticos en desarrollo de su actividad proselitista.
- Las Organizaciones Deportivas.
- Las demás Instituciones que a juicio del Alcalde se hagan acreedoras a tal beneficio.

PARÁGRAFO. Los Sujetos Pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y que están exentos de su complementario de Avisos y Tableros se les realizará la exención por Resolución Motivada.

CAPÍTULO 6

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 185. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 186. DEFINICIÓN Y OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE LA PÚBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

DEFINICIÓN: Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
	Código: 200 - 7 - 1	Versión: 1 Fecha: 06-2009
	ACUERDO	

OBLIGACIÓN DE REGISTRO DE LA PÚBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El registro de la publicidad exterior visual de que trata el artículo 11 de la ley 140 de 1994 en el municipio, deberá hacerse ante el Secretaria de Planeación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad o valla respectiva.

El Secretaria de Planeación o quien haga sus veces será el encargado de otorgar el certificado de registro o permiso de instalación, previo pago del correspondiente Impuesto y cumplimiento de las normas vigentes contenidas en el acuerdo y ley 40 del 23 de junio de 1994.

ARTÍCULO 187. SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 188. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

1. SUJETOS ACTIVOS. El Municipio de PALMAR es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. Tratándose de publicidad móvil, el sujeto activo es el ente territorial por donde circule la misma.

2. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.

3. HECHO GENERADOR. Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento e incluye todas las vallas y avisos de los establecimientos exentos del pago del impuesto de industria y comercio y complementarios.

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
	Código: 200 - 7 - 1	Versión: 1 Fecha: 06-2009
	ACUERDO	

ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE, PERIODO GRAVABLE y TARIFA. La base gravable, el periodo gravable y las tarifas del impuesto a la publicidad exterior serán las siguientes:

BASE GRAVABLE: La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

PERIODO GRAVABLE: Está constituido por el número de días que esta exhibida o colocada la publicidad exterior visual.

TARIFA. La tarifa se cobrará según la siguiente tabla:

Área	Tarifa
8 mts2 y hasta 24 mts2	2 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por año
Más de 24mts2, hasta 48 mts2	4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes Por año

PARÁGRAFO 1º. Si la valla fuese de carácter temporal, se cobrará proporcional al tiempo de permanencia. Exceptuándose de este pago las entidades cívicas, sin ánimo de lucro, los grupos y movimientos políticos, ecológicos y las entidades y clubes deportivos, sin que se exima de dar cumplimiento a las normas y procedimientos.

PARÁGRAFO 2º. La Tesorería Municipal cobrará por matrícula el cien por ciento (100%) sobre el impuesto de instalación de las vallas. Si el promocionado es contribuyente de Industria y Comercio en el Municipio de PALMAR, cancelará únicamente el impuesto de instalación.

CAUSACIÓN: El Impuesto sobre vallas y en general sobre publicidad exterior visual se causa en la fecha en que se solicite el registro respectivo, y a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la instalación o exhibición de la publicidad. Este Impuesto se cobrará por mes anticipado, ya sea que los elementos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 190. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS. Las personas Naturales, Jurídicas o Sociedades de Hecho que coloquen cualquier

	CONCEJO MUNICIPAL PALMAR SANTANDER NIT. 800.099.818-5	
	Código: 200 - 7 - 1	Versión: 1 Fecha: 06-2009
	ACUERDO	

modalidad de vallas, avisos y tableros para promocionar sus establecimientos o productos y servicios ofrecidos, deben someterse a los requisitos estipulados por las normas de urbanismo y a los dictámenes de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. La colocación de cualquier valla, dentro de la jurisdicción del Municipio requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 191. SANCIÓN URBANÍSTICA. Quienes instalen vallas sin el permiso de que trata el artículo anterior, incurrir en una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo mensual legal, y tendrá un tiempo perentorio de quince (15) días para legalizarlas.

Si transcurrido este tiempo no se ha legalizado la valla se retirará sin perjuicio de indemnizaciones por daños causados.

La Secretaría de Planeación Municipal de oficio o a solicitud de parte podrá ordenar el retiro de vallas que se encuentren en mal estado, causen problemas de visibilidad, amenacen peligro para las personas o vehículos, sean antiestéticas, o hayan cumplido su función.

PARÁGRAFO 1º. La sanción de que trata el presente artículo será impuesta por la Secretaría de planeación, mediante resolución motivada e igualmente hará el respectivo decomiso.

PARÁGRAFO 2º. Las vallas que sean decomisadas pasarán a ser propiedad del Municipio de , para su utilización en programas de señalización, en campañas de carácter cívico y cultural y en las obras civiles que se ejecuten por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 192. REQUERIMIENTO. Antes de aplicar la sanción de que trata el artículo anterior la Secretaría de planeación, debe formular al infractor por escrito, por una sola vez, un requerimiento que ordene el retiro de la valla instalada sin permiso o en contravención a las normas urbanísticas, con explicación de las razones en que se sustenta.

ARTÍCULO 193. DISPOSICIONES GENERALES PARA INSTALACIÓN DE VALLAS. Las vallas en su diseño y localización no deben competir con la señalización del tránsito y la valorización del paisaje.

Las vallas deben tener su propia estructura de soporte, no en elementos naturales, ni amoblamientos existentes. Las vallas diferentes a las planas (volumétricas, cilíndricas, etc.) que contribuyen a la integración del paisaje tendrán tratamiento especial.